

todos los Cav. Capitulares por la qualidad de <sup>les</sup> Reg. estan en  
apertud para todas las suertes; siendo prezioso segun costum-  
bre, y practica inmemorial regulada por el derecho, que  
aian de asistir á lo menos la tercera parte de el año, que  
es en lo que se han regulado treinta, y tres cavildos, no  
que con precision han de pagar dhos Capitulares; cuias  
circunstancia contempla el que dize no tiene esta <sup>Liu.</sup>  
facultades para destruirla; Lo aun por lo mismo en toda  
suerte, y con especialidad en la de millones, se ha reparado,  
si tienen, ó no los Cavalleros Capitulares dhos treinta,  
y tres cavildos; por cuias razones el que dize, asi para dhas  
suertes de millones, como para otra algunas, no suple Ca-  
vildos a ningun Cav. Capitulare, si solo a los <sup>les</sup> S. J. Ledice  
Caabedra, <sup>les</sup> S. Juan Antonio Nauarro, <sup>les</sup> S. Bernardo  
Valasparcas, y <sup>les</sup> S. Sebastian de Barroca, por estar en  
actual servicio; y tambien a los <sup>les</sup> S. J. Juan P. Rocamora,  
y <sup>les</sup> S. Joseph Fontes por Comisarios de arbitrios; pues aunque  
se hazen acreedores de dhos suplem. los Comisarios de que-  
rra, por el impponderable trabajo que han tenido desde la  
formaz. de el Regim. de milicias, desde cuios tiempo está  
viviendo el que dize á esta Ciudad; respecto á que á el  
presente es muy corto el trabajo que dhos Cavalleros tienen,  
no le parece se les deve hazer suplem. de dhos cavildos:  
Den caso que esta <sup>les</sup> proposiz. no valga por acuerdo, <sup>Supp.</sup>  
á esta Ciudad se le dé por testimonio, y tambien para <sup>ca</sup>  
los demas efectos que le combenga =

El S. <sup>les</sup> J. Joachin de Toledo Reg. dize lo mismo, que el  
S. <sup>les</sup> J. Juan Carrillo =

El S. <sup>les</sup> J. Juan Donacio Nauarro. Dize que desde  
luego suple para todo genero de suertes (excepto la de millo-  
nes) los Cavildos, que no aian pagado, á todos los Cav.